

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce para obras de mantenimiento en el drenaje Playoncito PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1215 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Porvenir)
9. Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental”. Proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas
10. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”. Cesión a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
11. Resolución No 0632 del 10 de junio de 2016 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 724 del 31 de julio de 2002”, que estableció el Plan de Manejo Ambiental para el sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto (Naftaducto) Galán-Ayacucho-Coveñas.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 125 del 16 de julio de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

2

Que a raíz de la imposibilidad de uno de los evaluadores de asistir a la respectiva diligencia, mediante Auto No 148 de 8 de agosto de 2024, se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para ocupación del cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de agosto de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 6 de noviembre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 5 de noviembre de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

"....

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 126 del 16 de julio de 2024, los días 26 y 27 de agosto de 2024 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como PAOLA ANDREA SALAZAR, Profesional de Viabilidad Ambiental, en representación del solicitante.

En la diligencia se visitó el sitio propuesto de ocupación, a donde se llegó en vehículo por vía terciaria de la Vereda El Bejuco hasta cierto punto y luego se debió ingresar caminando por predio privado. Al llegar a los sitios de ocupación se constató la situación actual, de la tubería que está expuesta pues tienen un cruce subfluvial por una corriente conocida en la zona como Caño Playoncito. Esta tubería corresponde al punto del PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8" (Coord. Geog. Ref 73°34'35.22"O - 7°58'24.93"N), que se han expuesto a causa de la socavación del cauce. De allí se pudo deducir la necesidad de ocupación propuesta por el usuario; de ejecución de obras geomecánicas con el fin de realizar profundización por gravedad y/o en caso extremo un corte y empalme, instalación de lastrado de tubería, construcción de gaviones y colchoneta reno en piedra. En el momento de la visita, no se habían iniciado actividades de obra. Se pudo constatar que se requerirá tala de árboles para la ejecución de las obras y de hecho se evidenció marcación de inventario de dichos árboles, para lo cual el usuario manifiesta ya adelantó la solicitud de trámite de aprovechamiento forestal. Finalmente, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.



Ilustración 1. Situación de tuberías expuestas Oleoducto Ayacucho Galán 8" en cruce subfluvial con Caño Playoncito.

0324

25 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

3



Ilustración 2. Situación de tuberías expuestas Oleoducto Ayacucho Galán 8" en cruce subfluvial con Caño Playoncito.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 126 DEL 16 DE JULIO DE 2024.

4.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)² y la herramienta *Google Earth*³, se determina que el sitio solicitado para ocupación de cauce del Caño Playoncito, se encuentra ubicados en el Municipio de San Martín, Departamento del Cesar.



Ilustración 3. Localización del sitio propuesto de ocupación de cauce³.

4.2 Cuerpo de agua a utilizar.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

² Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

³ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0324

25 AGO 2025

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

4

De acuerdo con la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el sitio donde se proponen ejecutar las actividades de ocupación se encuentra en el PK 117+630 del Sistema Naftaducto - Oleoducto Ayacucho Galán 8", donde cruzaba bajo la corriente denominada Caño Playoncito; pero por efectos de socavación en los márgenes y de fondo ha quedado expuesta y amenaza la integridad de los ductos y por consiguiente la contaminación de la corriente. Por tanto, se plantea la profundización por gravedad y/o en caso extremo un corte y empalme, instalación de lastrado de tubería, construcción de gaviones y colchoneta reno en piedra.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Rio Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁴	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (2319)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Río Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (2319-06)

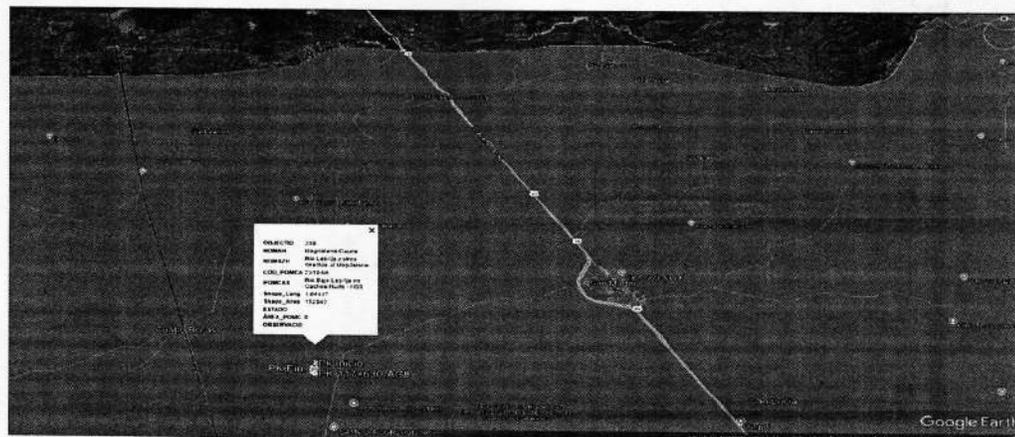


Ilustración 4. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

⁴ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

16-

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

5

Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que el sitio de ocupación propuesto no había sido intervenido. Según el acompañante ya adelantan permiso de aprovechamiento forestal, pues se realizarán tala de árboles durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, ya que en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica. En la visita se indicó por parte de quien atendió la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce.

4.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud y a lo observado en la visita, se tiene que las actividades que se desarrollarán en el PK 117+630 del Oleoducto Ayacucho Galán 8", son:

- Obras geomecánicas con el fin de realizar profundización por gravedad y/o en caso extremo un Corte y empalme en una longitud aproximada de 140 ml que permitan mitigar el riesgo de tener la tubería expuesta y con una mayor probabilidad a falla.
- Una vez se efectúen las actividades previas como preliminares, excavaciones, retiro de recubrimiento, pintura de recubrimiento, se procederá a realizar la actividad de bajado por profundización y/o corte y Empalme.
- Posterior a la ejecución de estas obras se llevarán a cabo otras de tipo geotecnia como la instalación de lastrado de tubería de 12 m en cada una de las líneas gaviones en piedra en una longitud aproximada de 16 m y a 2 niveles en cada una de las márgenes.
- Para la socavación de cauce se construirán una línea de gaviones aguas arriba y aguas abajo que sirvan de soporte a la colchoneta reno en piedra a Instalar.



Ilustración 5. Detalle en planta de obras a ejecutar PK 117+630 del sistema Ayacucho Galán 8" sobre el Caño Playoncito.

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

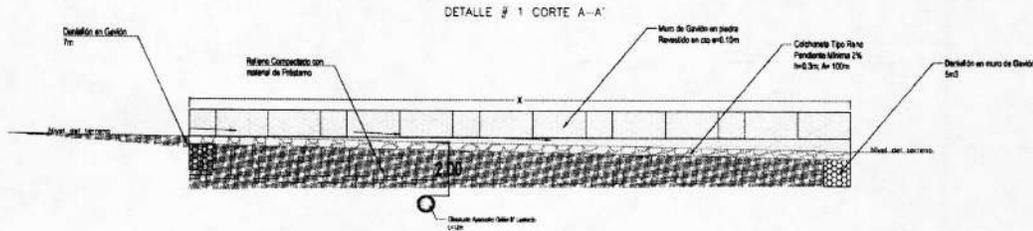
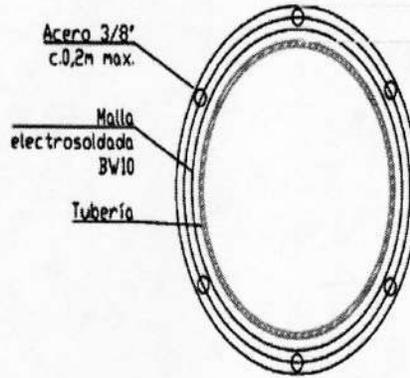


Ilustración 6. Corte de como quedará la tubería profundizada bajo una colchoneta Tipo Reno en Piedra y Muros Gaviones en los Taludes.
Esp. 0,10m



- NOTAS:
1- PROTECCIÓN DE LA TUBERÍA CONTRA CORROSIÓN (N10)
2- CONCRETO DE 3000PSI. LONG.17m ESP. 0,10m

Ilustración 7. Detalle del lastrado de las tuberías.

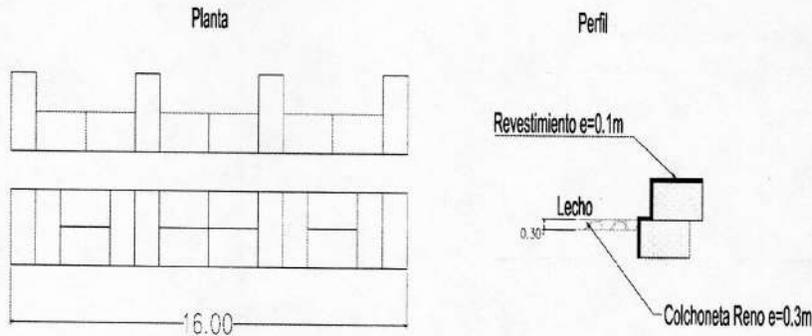


Ilustración 8. Configuración de gaviones de dos niveles.

46.

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

7

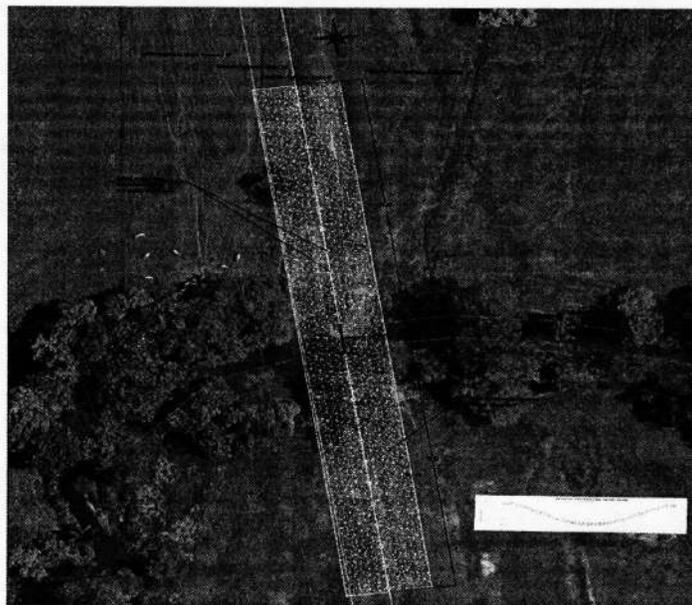


Ilustración 9. Detalle de las medidas de excavación y zanjado para bajado de la tubería.

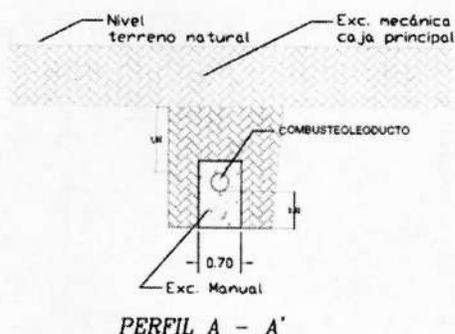


Ilustración 10. Detalle de las excavaciones planeadas.

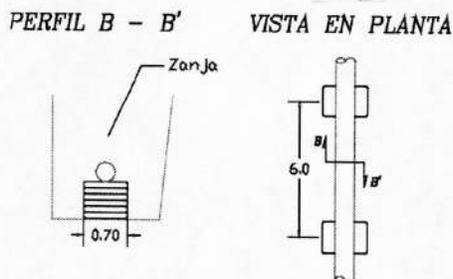


Ilustración 11. Detalles barreras de sacos en suelo para bajado de tuberías y excavaciones

0324
25 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

8

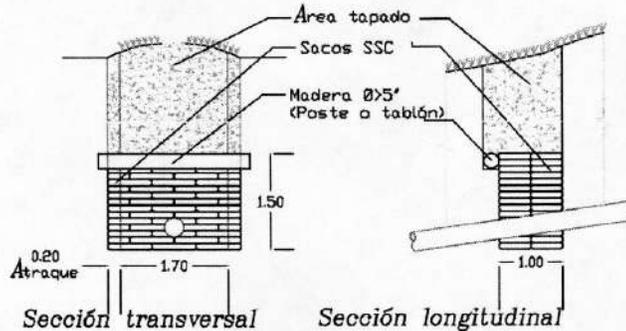


Ilustración 12. Detalles barreras de sacos suelo-cemento para bajado de tuberías y excavaciones

El alcance de las obras propuestas considera entonces lo siguiente:

- Excavaciones mecánicas y en material común en un ancho aproximado de 20 m y 160 m de largo.
- Retiro de recubrimiento y aplicación de pintura de recubrimiento.
- Bajado de tubería por Profundización y/o Corte y empalme en una Longitud de 140 m según Inspección Visual, sin embargo, debe tenerse presente que la longitud final se verificara con el avance de la condición mientras se obtiene el permiso.
- Lastrado de tuberías sobre el cauce en una longitud de 12 m
- Construcción de muro en Gaviones de piedra de 2 niveles en cada una de las márgenes y en una longitud de aproximadamente 33 m cada uno.
- Construcción de colchoneta reno en piedra de 4 x 33 m
- Reconformar mediante rellenos las áreas intervenidas
- Revegetalizar la Zona Intervenida

Los trabajos implican el manejo en obra de los materiales pétreos a colocar y/o eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Piedras de diversos tamaños, malla metálica y tensores. Para la colocación y consolidación de los gaviones es necesario el montaje de formaleta, usualmente cajones y piezas de madera de acuerdo con las dimensiones distintas dimensiones.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, bombas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

9

residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

Adicionalmente, las obras a construir se constituyen en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

4.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La coordenada del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS	
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁵		(MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Obras de Protección en Sistema Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 117+630	Caño Playoncito	73°34'35.22"O	7°58'24.93"N	1055242.501	1373532.105

4.5 Área del cauce a ocupar.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones de los muros gaviones, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia las dimensiones de los muros, y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Construcción de muro gavión, cama reno y bajado de tubería	4,00	33,0	132,0

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone profundizar la tubería del Sistema Oleoducto Ayacucho Galán de 8" expuesta en el área del Caño Playoncito, lastrado de dicha tubería sobre el cauce, construcción

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

10

de muros gaviones en piedra de 2 niveles en ambos márgenes y la construcción de una colchoneta reno en piedra por esta área. Todas estas obras con el fin de proteger la tubería, mitigar la socavación lateral y de fondo y evitar el colapso de estas sobre el cauce. Al sitio ocupado por las obras se accedió por una vía terciaria existente y un tramo caminando desde la entrada de un predio privado hasta el punto de interés. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de ejecutar las obras, con el fin de mitigar una posible afectación de la tubería que se encuentra cruzando de forma subfluvial el caño y por ende mantener la integridad de este Sistema de Transporte de Hidrocarburos en el PK 117+630.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, pues concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los Estudios y Diseños realizados por el solicitante, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el dimensionamiento de los muros gaviones, mostrando que las condiciones del sitio ocupado permiten la realización de las obras satisfactoriamente y con un impacto mínimo ambiental, a través de una obra, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras a ejecutar son de tipo convencional y se realizarán sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble "El Porvenir" con matrícula inmobiliaria No. 1961215 y especifica que su propietario es Luis José Durán Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 19.164.369. En información entregada como respuesta a requerimiento de los evaluadores, el solicitante anexó la autorización escrita del propietario para que se realicen las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.

4.8 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario, y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las obras CUATRO (04) MESES.

5 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

11

5.1 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S requiere ocupar el cauce del Caño Playoncito, para la construcción de obras de protección en área por donde cruzará bajo el cauce el Oleoducto Ayacucho Galán 8" a la altura del PK 117+630, completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada.

5.3 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, espera que con las obras de ocupación del cauce se aporte a los objetivos de mitigar la socavación lateral y de fondo en el sitio del Caño Playoncito, salvaguardar la integridad de las tuberías y la corriente de agua, en correspondencia con su responsabilidad de administrar la infraestructura de transporte de hidrocarburos en el territorio nacional, específicamente en este caso, el Oleoducto Ayacucho Galán 8" en el PK 117+630.

5.4 Se estima que la ocupación que se pretende realizar en el Caño Playoncito, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las obras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce de estas corrientes no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autoriza a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria. No. 900.531.210-3, la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Playoncito para la construcción de diversas obras de protección del cruce subfluvial, en el PK 117+630 del Oleoducto Ayacucho Galán 8", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CAUCE	COORD. GEOGRÁF.		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Obras de Protección en Sistema Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 117+630	Caño Playoncito	73°34'35.22"O	7°58'24.93"N	132

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la construcción de muros gaviones como obras de protección geotécnicas, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de CUATRO (04) MESES.

..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

12

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

13

cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce de la corriente Playoncito en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", mediante la construcción de diversas obras de protección del cruce subfluvial, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio San Martín Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 132 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CAUCE	COORD. GEOGRÁF.		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Obras de Protección en Sistema Oleoducto Ayacucho Galán 8" PK 117+630	Caño Playoncito	73°34'35.22"O	7°58'24.93"N	132

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

14

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

Continuación Resolución No **0324** de **25 AGO 2025** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce en el PK 117+630 (Naftaducto) Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3

15

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

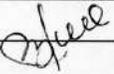
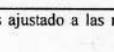
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **25 AGO 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista.	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-025-2024